

## **CAPÍTULO IX**

### **POLICÍA RURAL**

**Art. 96.** Queda prohibido el que los animales vaguen libremente por las mieses y demás fincas rústicas.

**Art. 97.** En las mieses comunales no podrá permanecer ningún animal si no está convenientemente estacado y vigilado por alguna persona mayor de 16 años.

**Art. 98.** Se prohíbe el uso de las llamadas derrotas, salvo el caso de general o completa conformidad de todos los interesados, lo cual ha de constar por escrito y comunicarlo al señor Gobernador.

**Art. 99.** En la primera quincena del mes de junio los dueños de los terrenos contiguos quitarán las zarzas y malezas, altas y bajas, que caigan sobre la vía pública o que de alguna manera estorben el libre tránsito.

**Art. 100.** Se prohíbe que las gallinas estén libres durante la época de siembra y hasta tanto que el maíz este perfectamente nacido, y lo mismo en la época en que el fruto esté sazonado y pendiente de recolección.

**Art. 101.** Se prohíbe sacar tierras de los caminos, paseos y demás terrenos del común sin permiso del Ayuntamiento.

**Art.102.** Queda prohibido el obstruir o interceptar los caminos vecinales con tierras, piedras, abonos u otros objetos.

**Art. 103.** Todos los vecinos del Municipio están obligados a concurrir o contribuir a la reparación de los caminos vecinales, con arreglo a las prescripciones legales en la materia; y para ello, en los barrios que componen el segundo distrito del Ayuntamiento se reunirán en Concejo los vecinos para acordar la forma y época de las prestaciones personales, dando cuenta de ello al Ayuntamiento para que éste apruebe lo acordado y el señor Alcalde lo haga ejecutar.

**Art. 104.** Los dueños de carros asistirán con estos, y los que estando obligados a concurrir a las prestaciones no lo hicieran, quedan obligados al pago de una cantidad igual a lo que equivalen los jornales de los días que tuviese de trabajo, sin perjuicio de la multa correspondiente.

**Art. 105.** Todos los años, en los mese de noviembre y diciembre, se limpiarán los caudales, acueductos y cárcavas de las mieses y solares para que las aguas corran libremente y no inunden los

terrenos y caminos públicos, verificándose estas operaciones por los llevadores o arrendatarios de las fincas colindantes.

**Art. 106.** Queda prohibido el variar, destruir o alterar de sitio los hitos o mojones con que se deslindan los terrenos.

**Art. 107.** Las mieses comunes deberán estar siempre cerradas, conservando estas cerraduras entre todos los que posean terrenos dentro de la mies.

**Art. 108.** Los que posean fincas en las mieses comunes tengan la carga o pensión de cerradura cuidarán de conservar ésta y repararla cuando fuese necesario, a juicio de La Comisión que al efecto nombre el Ayuntamiento y que puede componerse de personas extrañas a La Corporación.

**Art. 109.** Los ganados que estuvieren abandonados podrán ser encerrados en el corral de Concejo hasta que su dueño pague la multa que le sea impuesta, indemnice los daños y perjuicios y abone los gastos de alimentación o preste garantía suficiente para satisfacer uno y otros. Si los ganados no tuviesen dueño conocido, a los ocho días de su custodia serán anunciados en el *Boletín Oficial* para proceder a su venta en público remate y con sujeción a las disposiciones vigentes.

**Art. 110.** Queda prohibido extraer de los montes comunales y sin el oportuno permiso, toda clase de árboles, arbustos, leñas, rozos, piedras, arena, etc., y los infractores serán sujetos a las disposiciones del reglamento de Montes.

**Art. 111.** Queda prohibido encender fuego a la distancia mínima de doscientos metros de los montes.

**Art. 112.** Ningún particular podrá plantar árboles en los terrenos del común, y los que fueren plantados quedarán de la propiedad del Ayuntamiento.

**Art. 113.** Ninguna persona podrá hacer, sin permiso del Ayuntamiento, presas u otras obras que hagan variar el curso de las aguas de los arroyos o caminos.

**Art. 114.** Mientras haya frutos pendientes en las mieses comunes, no será permitido extraerlos de ellas desde la postura hasta la salida del sol; y si alguno por causa justificada tuviera que hacerlo, lo manifestará al señor Alcalde de barrio, pidiendo su previo permiso.